



Asamblea General

Distr. general
23 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

18 a 29 de enero de 2016

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Dinamarca

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

1. Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1971) ICESCR (1972) ICCPR (1972) ICCPR-OP 2 (1994) CEDAW (1983) CAT (1987) OP-CAT (2004) CRC (1991) OP-CRC-AC (2002) OP-CRC-SC (2003) CRPD (2009) ICPPED (firma, 2007)		ICRMW ICPPED (firma, 2007)
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICESCR (reserva: art. 7 d), 1972) ICCPR (reserva: arts. 10, párr. 3, 14, párrs. 1, 5 y 7, y 20, párr. 1, 1972) ICCPR-OP 1 (reserva: art. 5, párr. 2 a), 1972) CRC (reserva: art. 40, párr. 2 b) v), 1991) OP-CRC-AC (declaración: art. 3, párr. 2, edad de reclutamiento: 18 años, 2002) OP-CRC-SC (declaración: art. 2 c), 2003)	ICCPR (modificación de la reserva tras la ratificación: art. 14, párrs. 5 y 7, 2014) OP-CRPD, art. 6 (reserva: el Protocolo Facultativo no se aplicará a Groenlandia, 2014) OP-CRC-IC (reserva relativa a la aplicación territorial en Groenlandia y las Islas Feroe, 2015)	
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>	ICERD, art. 14 (1985) ICCPR, art. 41 (1983) ICCPR-OP 1 (1972) OP-CEDAW, art. 8 (2000) CAT, arts. 20 a 22 (1987)	OP-CRC-IC, art. 13 (2015) OP-CRPD, art. 6 (2014)	OP-ICESCR OP-CRC-IC, art. 12 (2015) ICPPED (firma, 2007) ICRMW, arts. 76 y 77

2. Otros instrumentos internacionales relevantes

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Protocolo de Palermo ⁴ Convenciones sobre los refugiados y los apátridas ⁵ Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I, II y III ⁶ Convenios fundamentales de la OIT ⁷ Convenio núm. 169 de la OIT ⁸ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	Convenio núm. 189 de la OIT ⁹

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño alentaron a Dinamarca a ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW)¹⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Dinamarca a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)¹¹.

2. El Comité de los Derechos del Niño instó a Dinamarca a que hiciera extensiva a Groenlandia y a las Islas Feroe la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC) y del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹².

3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su recomendación de que Dinamarca ratificara el Convenio sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos), 1962 (núm. 117), y el Convenio sobre la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, 1993 (núm. 174), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentaron a Dinamarca a ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT¹⁴. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó a Dinamarca a ratificar el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso¹⁵.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Dinamarca a aceptar la enmienda al artículo 20, párrafo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Dinamarca que reconsiderara su reserva al artículo 7 d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) con miras a retirarla¹⁷. El Comité de los Derechos del Niño le recomendó que retirara la reserva formulada al artículo 40, párrafo 2 b) de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)¹⁸.

5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que Dinamarca mantenía una reserva relativa al artículo 17 1) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y se había comprometido a examinar la necesidad de mantenerla. El ACNUR recomendó a Dinamarca que proporcionara información actualizada sobre los compromisos adquiridos durante la reunión intergubernamental a nivel ministerial sobre los refugiados y los apátridas en 2011¹⁹.

B. Marco constitucional y legislativo

6. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con satisfacción el establecimiento de un comité de expertos para examinar la incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos²⁰. Preocupaba al Comité que el Tribunal Supremo hubiese declarado que los tratados no incorporados en el derecho interno carecían de efectos directos en el ordenamiento jurídico del país²¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó una preocupación similar²². El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendaron a Dinamarca que incorporara las convenciones en su derecho interno²³.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Dinamarca a modificar su Código Penal para que se ajustara plenamente a las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)²⁴.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Dinamarca que promulgara una ley integral que prohibiera la discriminación y estableciera estructuras institucionalizadas de intercambio de información entre los distintos órganos de lucha contra la discriminación²⁵.

9. El ACNUR observó que Dinamarca había renunciado al acervo de la Unión Europea en materia de asilo y que, por esta razón, no estaba vinculada por el marco jurídico establecido por la Unión Europea en ese ámbito. Además, expresó preocupación por que las enmiendas a la Ley de Extranjería promulgada en 2002 hubiesen limitado el derecho a la reunificación familiar y a la residencia permanente y hubiesen reducido el umbral de expulsión de extranjeros²⁶. El ACNUR tomó nota de que los refugiados encontraban dificultades para obtener la residencia permanente: además del requisito de haber residido en Dinamarca durante cinco años, existían otros requisitos relacionados con el empleo, la autosuficiencia y el conocimiento del idioma. Si bien las enmiendas a la Ley de Extranjería aprobadas en febrero de 2015 habían introducido una protección subsidiaria temporal para las personas procedentes de países en conflicto o inmersos en otras situaciones de violencia, los beneficiarios de tal protección no podían iniciar los trámites de reunificación familiar durante su primer año en Dinamarca²⁷.

10. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Dinamarca que despenalizara la difamación y la integrara en un código civil acorde con las normas internacionales²⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁹

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> ³⁰
Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca	A (2012)	A (2012)

11. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca era independiente, pero lamentó que su mandato no abarcara las Islas Feroe³¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó una preocupación similar³². El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que las Islas Feroe crearan una institución de derechos humanos³³.

12. Si bien tomó nota de la puesta en funcionamiento del Comité Interministerial de Dinamarca, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a Dinamarca a designar un mecanismo de coordinación y un mecanismo independiente de vigilancia en las Islas Feroe³⁴. También recomendó que los Gobiernos de las Islas Feroe y de Groenlandia aprobaran planes de acción específicos sobre políticas de discapacidad³⁵.

13. El Comité de los Derechos del Niño observó que el Consejo Nacional de la Niñez de Dinamarca no desempeñaba la función de Ombudsman y acogió con satisfacción la propuesta de crear en Groenlandia un consejo para la niñez de carácter independiente. Seguía preocupando al Comité que en las Islas Feroe no se hubiesen adoptado medidas para establecer un mecanismo independiente para los derechos del niño. El Comité reiteró su recomendación de que Dinamarca garantizara que el sistema del Ombudsman estableciera un mecanismo de supervisión de la aplicación de los derechos del niño con competencia para examinar las denuncias individuales³⁶.

14. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Dinamarca que desarrollara una política amplia y un plan de acción armonizado para la plena aplicación de la CRC³⁷ y elaborara una ley de la niñez basada en los derechos del niño que incorporara todos los derechos consagrados en la CRC³⁸.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la aprobación en 2014 de un tercer plan de acción nacional para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad³⁹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Agosto de 2010	2013	Mayo de 2015	Informes 22° y 24° combinados. Presentación prevista en 2019
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Noviembre de 2004	2010	Mayo de 2013	Sexto informe. Presentación prevista en 2018
Comité de Derechos Humanos	Octubre de 2008	2015	-	Sexto informe pendiente de examen
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Julio de 2009	2013	Febrero de 2015	Noveno informe. Presentación prevista en 2019
Comité contra la Tortura	Mayo de 2007	2014	-	Informes sexto y séptimo combinados. Presentación prevista en noviembre de 2015
Comité de los Derechos del Niño	Septiembre de 2005	-	Febrero de 2011	Quinto informe. Presentación prevista en 2016
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	2011	Octubre de 2014	Informes segundo y tercero combinados. Presentación prevista en 2019

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	2011	Violencia doméstica; ley de prevención de procesos que llevan a la creación de guetos; Junta de Igualdad de Trato; datos sobre la población carcelaria ⁴⁰	2011 ⁴¹ ; se solicitó información adicional ⁴²
	2016	Declaraciones e incidentes racistas; incorporación de las minorías al mercado laboral ⁴³	

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité de Derechos Humanos	2009	Violencia contra la mujer; régimen de incomunicación de larga duración durante la detención preventiva ⁴⁴	2011 ⁴⁵ ; procedimiento de seguimiento concluido ⁴⁶
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2011	Situación jurídica de la CEDAW; violencia contra la mujer ⁴⁷	2011 ⁴⁹ ; se solicitó información adicional ⁵⁰
	2017	Violencia contra la mujer ⁴⁸	
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2015	Hospitalización y tratamiento forzoso de niños internados en hospitales psiquiátricos ⁵¹	

Dictámenes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	1 ⁵²	Se solicitó información adicional ⁵³
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	1 ⁵⁴	Se solicitó información adicional ⁵⁵
Comité contra la Tortura	2 ⁵⁶	Se solicitó información adicional ⁵⁷

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la decisión de elaborar un informe anual que incluyera las conclusiones y las recomendaciones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas para facilitar la aplicación de dichas recomendaciones⁵⁸.

17. La UNESCO informó de que Dinamarca no había presentado informes sobre la aplicación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza para los períodos 1994-1999 y 2006-2011 y alentó al país a presentar informes nacionales durante las consultas periódicas relativas a los instrumentos normativos de la UNESCO en materia de educación⁵⁹.

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁶⁰

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Tortura	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Educación	Desechos tóxicos
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron dos comunicaciones. El Gobierno respondió a ambas.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>	Tortura ⁶¹	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

18. La Alta Comisionada visitó Dinamarca en 2013.

19. Dinamarca realizó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos anualmente, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, y en 2014 y 2015 contribuyó al Fondo Fiduciario para las Cuestiones Indígenas.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción el nombramiento del Ministro de Igualdad de Género en Groenlandia en 2011⁶² y la aprobación en 2013 de la Ley sobre la Igualdad de Género⁶³.

21. El Comité instó a Dinamarca a evaluar el planteamiento imparcial en cuanto al género en la legislación y la formulación de políticas, prestando especial atención a las posibles consecuencias negativas de este planteamiento en la financiación pública de los programas destinados específicamente a la mujer⁶⁴.

22. El Comité observó que los servicios de apoyo a las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, en particular los destinados a garantizar su no discriminación, eran insuficientes⁶⁵.

23. El Comité observó con preocupación que las mujeres de edad tenían que hacer frente a formas entrecruzadas de discriminación⁶⁶.

24. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios tuvieran dificultades para acceder a la educación, el empleo y la atención sanitaria⁶⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Dinamarca que pusiera fin a la discriminación contra las mujeres migrantes, incluidas las formas entrecruzadas de discriminación contra ellas⁶⁸.

25. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó que Dinamarca no hubiese aprobado una legislación integral para luchar contra la discriminación⁶⁹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Dinamarca que previniera toda forma de discriminación múltiple y entrecruzada⁷⁰.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación los informes según los cuales las personas pertenecientes a grupos minoritarios y los no ciudadanos, en particular los ciudadanos de países que no pertenecían a la Unión Europea, se enfrentaban a una discriminación estructural en el acceso al empleo, la vivienda, los servicios de salud y la educación de calidad, así como en el acceso a la justicia⁷¹.

27. Este mismo Comité, preocupado por el uso persistente de perfiles étnicos, recomendó a Dinamarca que facilitara la contratación de agentes de policía pertenecientes a grupos minoritarios⁷².

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación que hubiesen aumentado los casos de xenofobia, la propaganda política contra los no ciudadanos y las publicaciones racistas en los medios de comunicación. El Comité instó a Dinamarca a recordar a los políticos que era su responsabilidad fomentar la tolerancia y el entendimiento intercultural y elaborar un plan de acción nacional para luchar contra el racismo⁷³.

29. El Comité expresó su preocupación por el reducido número de causas judiciales por delitos motivados por prejuicios y la falta de una disposición explícita en el Código Penal que prohibiera las organizaciones que promovían la discriminación racial⁷⁴.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

30. En 2012, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tomó nota de las respuestas de Dinamarca a las recomendaciones de su primer examen, que tuvo lugar en 2011, y expresó su confianza en que la definición de tortura, como se establecía en las disposiciones del Código Penal, se ajustara plenamente al contenido de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT)⁷⁵.

31. El Relator insistió en que el aislamiento era una medida severa que podía producir consecuencias psicológicas graves en las personas, cualesquiera fueran sus condiciones particulares⁷⁶, y alentó a las autoridades a garantizar que las personas detenidas en régimen de aislamiento tuvieran la posibilidad de interponer un recurso ante los tribunales tanto sobre la naturaleza de su aislamiento como sobre su justificación subyacente⁷⁷.

32. El Relator celebró que el Parlamento aplicara la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁸, que fijaba un límite máximo a la duración de la detención de extranjeros a la espera de ser expulsados, pero expresó su preocupación por los informes de que muchos solicitantes de asilo permanecían detenidos en Ellebæk durante largos períodos, que superaban los seis meses estipulados en la Directiva. Muchos de ellos, que eran víctimas de la trata de personas, padecían enfermedades mentales o habían sido torturados, estaban sujetos a largos períodos de espera presuntamente injustificados y, al parecer, permanecían en régimen de aislamiento⁷⁹.

33. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Dinamarca que eliminara la utilización, en las instituciones, de medidas físicas y químicas y otras medidas médicas no consensuadas en las personas con discapacidades psicosociales⁸⁰, aboliera las hospitalizaciones y los tratamientos forzosos de los niños internados en hospitales psiquiátricos, y velara por que nadie pudiera ser internado en ningún centro por motivo de discapacidad real o supuesta⁸¹.

34. El Comité recomendó a Dinamarca que examinara los procedimientos empleados para sancionar a las personas con discapacidad cuando estas cometían delitos⁸².

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó que la enmienda de enero de 2013 a la Ley de Extranjería permitía que las mujeres y los niños extranjeros que fueran víctimas de la violencia doméstica conservaran su permiso de residencia, independientemente de que la convivencia con el cónyuge hubiese cesado. El Comité recomendó que Dinamarca velara por que el hecho de haber recibido prestaciones sociales no influyera en la decisión de conceder permisos de residencia a las mujeres y los niños que habían sido víctimas de la violencia doméstica⁸³.

36. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por el nivel de abuso, explotación y violencia al que estaban expuestas las personas con discapacidad y recomendó que Dinamarca, las Islas Feroe y Groenlandia velaran por que se denunciaran e investigaran los casos de violencia y abuso hacia personas con discapacidad y se prestara la ayuda necesaria a las víctimas⁸⁴.

37. El Comité de los Derechos del Niño instó a Dinamarca a velar por que los castigos corporales se prohibieran en todos los ámbitos⁸⁵ y le recomendó que se asegurara de que el servicio telefónico de asistencia a los niños funcionaba las 24 horas del día, todos los días de la semana, y contaba con suficientes recursos⁸⁶.

38. El Comité observó que Dinamarca estaba actualizando su Plan de Acción de Lucha contra el Abuso Sexual, pero expresó preocupación por los informes sobre profesionales formados que no habían denunciado a las autoridades pertinentes casos de maltrato infantil o violencia contra niños ocurridos en las Islas Feroe⁸⁷. Recomendó a Dinamarca que garantizara la pronta recuperación y reintegración de los niños que hubieran sido objeto de descuido o maltrato.

39. Si bien celebró los esfuerzos realizados para luchar contra la trata de niños, el Comité observó con preocupación la falta de un marco jurídico para facilitar la concesión de permisos de residencia a los niños víctimas de la trata. Instó a Dinamarca a garantizar que estos niños no serían repatriados, salvo que la repatriación redundara en beneficio de ellos⁸⁸. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT instó a Dinamarca a intensificar sus esfuerzos para luchar contra las peores formas de trabajo infantil, en particular contra la trata de niños con fines de trabajo forzoso y prostitución, y le pidió que adoptara las medidas necesarias para garantizar que se pudiera consultar suficiente información actualizada sobre las peores formas de trabajo infantil⁸⁹.

40. Si bien encomió la aprobación del cuarto Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas (2015-2018), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer volvió a expresar su preocupación por que las fuerzas del orden sometieran a las posibles víctimas de la trata a un régimen de aislamiento de hasta 72 horas de duración. El Comité exhortó a Dinamarca a prevenir la trata de personas⁹⁰.

41. El Comité acogió con satisfacción los programas para mujeres que desearan abandonar la prostitución, pero observó con preocupación que no atendieran a las necesidades de las mujeres que no eran nacionales de Dinamarca. Recomendó a Dinamarca que enjuiciara y castigara a los responsables, fortaleciera la ayuda prestada a las víctimas de la trata y velara por que se enjuiciara a las personas que hubiesen pagado por los servicios sexuales de las víctimas de la trata⁹¹.

C. Administración de justicia, y estado de derecho

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la calidad dispar de los intérpretes que prestaban asistencia en los tribunales a los refugiados, los inmigrantes y las personas pertenecientes a grupos minoritarios, y alentó a Dinamarca a procurar que la calidad de los servicios de interpretación en los tribunales fuera suficientemente alta⁹².

43. El Comité expresó su preocupación por el reducido número de denuncias recibidas por la Junta de Igualdad de Trato y reiteró su recomendación de que Dinamarca fortaleciera el procedimiento de presentación de denuncias ante la Junta permitiendo que los denunciantes pudieran proporcionar testimonios orales⁹³. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Dinamarca

que velara por que las personas con discapacidad pudieran disponer de recursos jurídicos eficaces, incluida la posibilidad de presentar denuncias ante la Junta⁹⁴.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por que Dinamarca no proporcionara una indemnización a las víctimas que lograban presentar denuncias individuales ante el Comité y recomendó a Dinamarca que velara por que las víctimas de discriminación racial dispusieran de recursos jurídicos eficaces, incluidas la indemnización y la reparación⁹⁵.

45. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por que la Ley de Administración de Justicia permitiera mantener a niños de entre 14 y 17 años en prisión preventiva durante un máximo de ocho meses, y en régimen de aislamiento, hasta cuatro semanas. El Comité instó a Dinamarca a enmendar la ley y prohibir la reclusión en régimen de aislamiento de personas menores de 18 años⁹⁶.

46. El Comité observó con preocupación que se hubiera rebajado la edad de responsabilidad penal de los 15 a los 14 años. Además, instó a Dinamarca a considerar la posibilidad de derogar la enmienda al Código Penal por la cual se suprimía el límite máximo de ocho años para las penas de prisión impuestas a menores de 18 años y a garantizar que ningún niño fuera encarcelado junto con adultos en el sistema penitenciario ordinario⁹⁷.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

47. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Dinamarca que modificara la Ley de Psiquiatría para prohibir la transferencia a terceros de información privada y confidencial sobre pacientes de hospitales psiquiátricos sin el consentimiento de la persona interesada⁹⁸.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por que la edad mínima de 24 años para solicitar la reunificación de los cónyuges migrantes constituyera un obstáculo al derecho a la vida familiar y recomendó a Dinamarca que ajustara este límite a las normas aplicables a las parejas danesas⁹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Dinamarca que revisara la disposición de la Ley de Extranjería por la cual se denegaba la reunificación familiar a los beneficiarios de una protección subsidiaria temporal y a sus familiares durante el primer año, y garantizara la reunificación familiar para todos los menores de 18 años¹⁰⁰.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que la Ley sobre los Efectos Jurídicos del Matrimonio no tuviera suficientemente en cuenta las disparidades económicas entre los cónyuges en razón del género y exhortó a Dinamarca a garantizar la protección económica de las mujeres en unión de hecho¹⁰¹.

50. El Comité de los Derechos del Niño expresó nuevamente su preocupación por el elevado número de niños que eran acogidos fuera de su hogar¹⁰². El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Dinamarca que velara por que los niños privados de su medio familiar fueran acogidos en un entorno de tipo familiar más que institucional¹⁰³.

51. El ACNUR observó con preocupación que los niños mayores de 15 años no tuvieran derecho a la reunificación familiar y recomendó a Dinamarca que velara por que todos los beneficiarios de protección internacional disfrutaran de este derecho y aumentara el límite de edad de los niños con derecho a reunificación familiar de los 15 a los 18 años¹⁰⁴.

E. Derecho a participar en la vida pública y política

52. Si bien acogió con satisfacción el establecimiento en 2013 de una estrategia nacional para la incorporación de la perspectiva de género en el sector público, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que su utilidad para la evaluación de nuevas leyes siguiera siendo limitada en la práctica y que la mayor parte de las autoridades municipales no tuvieran un plan o una estrategia para incorporar la perspectiva de género¹⁰⁵.

53. El Comité expresó su preocupación por la escasa representación de mujeres en los parlamentos de Groenlandia y las Islas Feroe e instó a Dinamarca a tomar medidas especiales de carácter temporal, como cuotas obligatorias o incentivos, para que los partidos políticos incluyeran en sus listas electorales igual número de mujeres que de hombres¹⁰⁶.

54. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Dinamarca que enmendara las leyes correspondientes para que todas las personas con discapacidad pudieran votar y presentarse como candidatos en los procesos electorales¹⁰⁷.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

55. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Dinamarca que estableciera un salario mínimo nacional y velara por que dicho salario se revisara periódicamente y se fijara en una cuantía que permitiera a todos los trabajadores y sus familias disfrutar de un nivel de vida digno¹⁰⁸.

56. El Comité reiteró su preocupación por las persistentes diferencias salariales entre hombres y mujeres, en especial en las Islas Feroe¹⁰⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Dinamarca que redujera las diferencias salariales y proporcionara mecanismos efectivos de reparación e indemnización en casos de incumplimiento del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor¹¹⁰.

57. El Comité reiteró su preocupación por la concentración de mujeres en trabajos a tiempo parcial y la inexistencia de sanciones claramente definidas para las empresas que no cumplieran las metas en materia de igual representación de los géneros y recomendó a Dinamarca que eliminara la segregación ocupacional¹¹¹.

58. El Comité tomó nota de la aprobación de la ley relativa a la promoción del equilibrio de género en las juntas de dirección de las empresas públicas y privadas¹¹². El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su preocupación por la representación insuficiente de las mujeres en los puestos directivos¹¹³.

59. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad felicitó al Gobierno de las Islas Feroe por la aprobación de la Ley contra la Discriminación en el Mercado de Trabajo por Motivos de Discapacidad¹¹⁴ y recomendó a Dinamarca que aumentara considerablemente el porcentaje de personas con discapacidad incorporadas en el mercado laboral abierto¹¹⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló una recomendación similar¹¹⁶.

60. Este mismo Comité observó con preocupación que el período con derecho a percibir prestaciones de desempleo se hubiese reducido de cuatro a dos años¹¹⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Dinamarca que mejorara la incorporación al mercado laboral de los no ciudadanos y de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, incluidos los romaníes¹¹⁸.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

61. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Dinamarca estableciera un umbral de pobreza a nivel nacional e hiciera frente al problema de la pobreza en los asentamientos y las aldeas aislados de Groenlandia¹¹⁹.

62. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por que, según se informó, un número considerable de niños viviera en condiciones de pobreza en Dinamarca. Observó con preocupación la norma de las 300 horas, que afectaba principalmente a las mujeres de los grupos minoritarios y acarrea graves consecuencias para sus hijos, e instó a Dinamarca a proporcionar apoyo a las familias de escasos recursos económicos¹²⁰.

63. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad encomió a Dinamarca por la aprobación de la Ley de Consolidación sobre Servicios Sociales de 2013¹²¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Dinamarca que velara por que la cuantía de los subsidios sociales que se abonaban a las personas menores de 25 años fuera suficiente para garantizar un nivel de vida digno y por que las personas con discapacidad menores de 40 años tuvieran acceso a pensiones de discapacidad¹²².

64. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las nuevas leyes inmigratorias de Dinamarca, pues dificultaban aún más la posibilidad de los no nacionales de obtener derechos de residencia y recibir prestaciones públicas. El Comité recomendó a Dinamarca que garantizara el acceso de las familias en situación de desventaja a los servicios sociales y a la asistencia del Estado, y el cumplimiento de las leyes de protección¹²³.

65. Si bien tomó nota de los esfuerzos de Dinamarca para eliminar la segregación en materia de vivienda, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación que estas medidas pudieran tener consecuencias negativas para los grupos minoritarios y las personas socialmente desfavorecidas. El Comité recomendó a Dinamarca que evaluara su política de lucha contra la segregación en materia de vivienda¹²⁴.

66. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que el hecho de conferir a los municipios plena responsabilidad sobre los servicios sociales pudiera impedir que los niños de algunos municipios disfrutaran de toda la gama de servicios sociales¹²⁵.

67. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Dinamarca que garantizara el acceso de los grupos desfavorecidos y marginados, incluidos los migrantes y los romaníes, a una vivienda adecuada, y mejorara la cantidad y la calidad de los centros de acogida, facilitara la reintegración social de las personas sin hogar y velara por que las personas desalojadas por la fuerza recibieran otro alojamiento o una indemnización¹²⁶.

H. Derecho a la salud

68. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que los refugiados admitidos conforme a cuotas, los migrantes reunificados con sus familias y los migrantes indocumentados continuaran encontrando dificultades para acceder a los centros de salud y a los productos y servicios sanitarios. El Comité recomendó a Dinamarca que velara por que todas las personas que pertenecieran a grupos desfavorecidos o marginados tuvieran acceso a una atención sanitaria básica¹²⁷.

69. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Dinamarca que velara por que las personas con discapacidad tuvieran el mismo acceso al más alto nivel posible de salud¹²⁸.

70. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Dinamarca que desarrollara un sistema amplio de atención de la salud mental para niños y jóvenes¹²⁹.

71. Preocupado por el aumento de prescripciones de psicoestimulantes a niños a los que se había diagnosticado trastorno de la concentración e hiperactividad, el Comité recomendó a Dinamarca que proporcionara acceso a un conjunto más amplio de medidas y tratamientos¹³⁰.

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por que la mayoría de las mujeres que vivían con VIH/SIDA en Dinamarca hubiesen nacido en el extranjero y pertenecieran a minorías étnicas. El Comité recomendó a Dinamarca que garantizara el acceso de las mujeres y jóvenes migrantes a servicios de salud sexual y reproductiva¹³¹.

I. Derecho a la educación

73. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que se hubiesen asignado recursos insuficientes para que los niños de Groenlandia y las Islas Feroe disfrutaran efectivamente de su derecho a la educación¹³².

74. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a Dinamarca a examinar las discrepancias observadas en los resultados de alumnos con y sin discapacidad y a velar por que los niños con discapacidad pudieran presentar quejas ante una autoridad independiente si no recibían suficiente apoyo educativo¹³³. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Dinamarca que pusiera en práctica la transición prevista de los niños con discapacidad a las escuelas primarias¹³⁴.

75. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que los niños solicitantes de asilo no se integraran con prontitud en las escuelas públicas generales¹³⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó inquietudes similares en relación con el acceso a la educación¹³⁶. El Comité de los Derechos del Niño instó a Dinamarca a asegurarse de que los niños solicitantes de asilo y los niños refugiados recibieran una educación de igual calidad que los niños de las escuelas danesas¹³⁷.

76. Este mismo Comité observó con preocupación que solo los hijos de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo pudieran recibir instrucción en lengua materna¹³⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Dinamarca que continuara con su programa experimental de acceso a la enseñanza en lengua materna dirigido a niños pertenecientes a grupos minoritarios¹³⁹.

77. Este mismo Comité expresó su preocupación por la elevada tasa de abandono escolar de los niños extranjeros, en particular de los niños procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea¹⁴⁰.

78. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Dinamarca que evitara la intimidación en las escuelas¹⁴¹.

J. Derechos culturales

79. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Dinamarca que velara por que todos los grupos y personas desfavorecidos y

marginados pudieran disfrutar plenamente de su derecho a participar en la vida cultural¹⁴².

80. La UNESCO alentó a Dinamarca a aplicar plenamente las disposiciones pertinentes de las convenciones que promocionaban el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, y la participación en ellos¹⁴³.

K. Personas con discapacidad

81. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad elogió a Dinamarca por haber puesto en marcha programas sobre los derechos de las personas con discapacidad¹⁴⁴. El Comité recomendó a Dinamarca que revisara el Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad y garantizara la incorporación de todos los derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)¹⁴⁵.

82. Este mismo Comité, que expresó su preocupación por que Dinamarca no garantizara de manera efectiva el suministro de información a las personas con discapacidad intelectual y mental¹⁴⁶, recomendó a Dinamarca que garantizara el acceso de todas las personas con discapacidad a las instalaciones, la información y los servicios¹⁴⁷.

83. El Comité celebró el reconocimiento de la lengua de señas danesa como lengua oficial¹⁴⁸ y recomendó que el Gobierno de las Islas Feroe reconociera la lengua de señas de estas islas como lengua oficial¹⁴⁹. El Comité observó con preocupación que no se proporcionara educación en braille de manera sistemática a los alumnos ciegos¹⁵⁰.

84. Visto que, en virtud de la Ley de Incapacidad Jurídica y Tutela, seguía estando permitida la sustitución en la toma de decisiones, el Comité recomendó que Dinamarca examinara esta ley e incorporara en la legislación un proceso asistido de toma de decisiones¹⁵¹.

85. El Comité, preocupado por que la Ley de Igualdad entre los Géneros no abordara específicamente la cuestión de las mujeres y las niñas con discapacidad, recomendó a Dinamarca que garantizara la incorporación de la perspectiva de género y discapacidad en su legislación, sus políticas y sus servicios sectoriales, y aumentara las posibilidades de las mujeres y las niñas con discapacidad de obtener una educación y un empleo adecuados¹⁵².

86. El Comité recomendó a Dinamarca que pusiera fin a la utilización de préstamos con la garantía del Estado para construir residencias de tipo institucional para las personas con discapacidad, cerrara este tipo de residencias y evitara la reubicación forzosa de las personas con discapacidad¹⁵³.

L. Minorías y pueblos indígenas

87. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó que Dinamarca mantenía su opinión de que los inuits de Groenlandia eran el único pueblo indígena del Reino de Dinamarca y lamentó que no se hubiera consultado esta cuestión con la tribu thule de Groenlandia, a pesar de sus recomendaciones anteriores¹⁵⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Dinamarca que reconociera a la tribu thule como una comunidad indígena diferenciada con capacidad para reivindicar sus derechos tradicionales¹⁵⁵.

88. El Comité de los Derechos del Niño, tras hacerse eco de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación

Racial, instó a Dinamarca a garantizar que los niños inuits pudieran conservar su identidad y utilizar su propia lengua¹⁵⁶.

89. La UNESCO tomó nota de varias recomendaciones formuladas en el primer ciclo de examen y alentó a Dinamarca a proseguir sus esfuerzos relacionados con la integración de los estudiantes de grupos minoritarios y, sobre todo, a analizar más en profundidad la tasa de abandono escolar de estos estudiantes¹⁵⁷.

M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

90. El ACNUR acogió con agrado las numerosas iniciativas positivas, en particular la propuesta de modificar varias leyes relacionadas con la integración, cuyo objetivo era fortalecer la capacidad de los refugiados para integrarse en la sociedad danesa. Además, expresó su preocupación por que las decisiones de la Junta de Apelaciones de los Refugiados fueran firmes y no pudieran recurrirse ante los tribunales¹⁵⁸.

91. El ACNUR observó que Dinamarca no había apoyado la recomendación del primer ciclo de examen de que revisara los requisitos que debían satisfacer los migrantes y solicitantes de asilo para obtener la residencia permanente y la ciudadanía¹⁵⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el ACNUR expresaron su preocupación por que las enmiendas a la Ley de Extranjería en 2012 hubiesen añadido más obstáculos a la obtención de un permiso de residencia indefinido. El Comité recomendó que Dinamarca modificara la Ley de Extranjería para asegurarse de que los refugiados y otros beneficiarios de protección internacional y sus familiares pudieran ejercer el derecho de residencia de larga duración, ya fuera inmediatamente o, a más tardar, una vez caducado el permiso inicial¹⁶⁰.

92. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota con reconocimiento de las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de vida de los solicitantes de asilo y otros inmigrantes¹⁶¹.

93. El Comité de los Derechos del Niño encomió el alto nivel de los centros de acogida para niños no acompañados solicitantes de asilo e instó a Dinamarca a adoptar medidas oportunas, prácticas y adecuadas para evitar la desaparición de estos niños, en especial examinando el efecto de la revocación de sus derechos de residencia al cumplir los 18 años¹⁶².

94. El Comité instó a Dinamarca a suprimir la propuesta de enmienda a la Ley de Extranjería por la cual los niños que no cooperaran en el proceso de determinación de la edad se enfrentarían a consecuencias procesales¹⁶³.

95. El Comité, preocupado por que se hubiesen diagnosticado problemas psicológicos y psiquiátricos a muchos niños de familias solicitantes de asilo, instó a Dinamarca a garantizar un estatuto jurídico y una solución duradera a los niños que sufrieran traumas¹⁶⁴.

96. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por que la ley sobre ciudadanía continuara teniendo consecuencias negativas en las mujeres y las niñas apátridas y alentó a Dinamarca a conceder automáticamente la nacionalidad a todos los niños nacidos en Dinamarca que, de otro modo, serían apátridas¹⁶⁵. El ACNUR informó de que, hasta finales de 2014, alrededor de 4.725 apátridas habían estado viviendo en Dinamarca¹⁶⁶. Además, consideró que el requisito de que un niño tuviera que residir legalmente en el país para poder optar a la naturalización contravenía el artículo 1, párrafo 2 b) de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia¹⁶⁷ y recomendó a Dinamarca que incorporara en la Ley de Nacionalidad el derecho de los niños nacidos en el país que, de otro modo, serían apátridas a adquirir la nacionalidad danesa¹⁶⁸.

N. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

97. El Relator Especial sobre la tortura observó que el Gobierno no había aceptado la recomendación del primer ciclo de evaluar de manera abierta y transparente las consecuencias de los vuelos realizados sobre el territorio danés. El Relator reiteró su recomendación de que Dinamarca garantizara que las investigaciones sobre los supuestos vuelos de la Agencia Central de Inteligencia con fines de entregas extrajudiciales en los aeropuertos de Dinamarca, incluida Groenlandia, se llevaran a cabo de manera abierta y transparente¹⁶⁹.

O. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos

98. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial celebró la creación en abril de 2014 de una unidad de lucha contra la discriminación en el Ministerio de la Infancia, Igualdad de Género, Integración y Asuntos Sociales para hacer frente a la discriminación por razones de origen étnico o discapacidad¹⁷⁰. El Comité recomendó que Dinamarca exhortara a Groenlandia y a las Islas Feroe a aprobar leyes pertinentes en materia de discriminación racial y a considerar la posibilidad de establecer un órgano competente que examinara las denuncias al respecto¹⁷¹.

99. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la aprobación de la Estrategia y Plan de Acción contra la Violencia en Groenlandia (2014-2017)¹⁷². Además, reiteró su preocupación por la inadecuada protección que recibían las víctimas en Groenlandia y las Islas Feroe y recomendó a Dinamarca que velara por la protección de las mujeres ante la violencia psicológica¹⁷³.

100. El Comité recomendó a Dinamarca que redujera la alta prevalencia de abortos en Groenlandia. Además, instó a Dinamarca a reconsiderar su posición respecto de los abortos en las Islas Feroe para garantizar que las mujeres y las jóvenes residentes en las islas tuvieran las mismas posibilidades de acceder a servicios de aborto legales y en condiciones de seguridad que las mujeres en el territorio continental de Dinamarca¹⁷⁴.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Denmark from the previous cycle (A/HRC/WG.6/11/DNK/2).

² En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT

CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/IHL.
- ⁷ International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- ⁸ ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169).
- ⁹ ILO Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- ¹⁰ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 23, CEDAW/C/DNK/CO/8, para. 51 and E/C.12/DNK/CO/5, para. 25 and CRC/C/DNK/CO/4, para. 69.
- ¹¹ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 24.
- ¹² See CRC/C/DNK/CO/4, para. 69.
- ¹³ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 25.
- ¹⁴ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 23 and CEDAW/C/DNK/CO/8, para. 51.
- ¹⁵ See CRPD/C/DNK/CO/1, para. 63.
- ¹⁶ See CEDAW/C/DNK/CO/8, para. 47.
- ¹⁷ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 5.
- ¹⁸ See CRC/C/DNK/CO/4, para. 9.
- ¹⁹ UNHCR submission for the universal periodic review of Denmark, pp. 8-9.
- ²⁰ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 3.
- ²¹ *Ibid.*, para. 4.
- ²² See CEDAW/C/DEN/CO/8, para. 11.
- ²³ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 8, CEDAW/C/DEN/CO/8, para. 12, CRC/C/DNK/CO/4, para. 11, E/C.12/DNK/CO/5, para. 4 and CRPD/C/DNK/CO/1, para. 13.
- ²⁴ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 8.
- ²⁵ See CEDAW/C/DEN/CO/8, para. 12.

- ²⁶ UNHCR submission for the universal periodic review of Denmark, pp. 1-2.
- ²⁷ *Ibid.*, p. 3.
- ²⁸ UNESCO submission for the universal periodic review of Denmark, p. 18.
- ²⁹ According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: voting member (fully in compliance with each of the Paris Principles); B: non-voting member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); and C: no status (not in compliance with the Paris Principles).
- ³⁰ The list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights is available from <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>.
- ³¹ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 6.
- ³² See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 19.
- ³³ See CRPD/C/DNK/CO/1, para. 67.
- ³⁴ *Ibid.*, paras. 66-67 and para. 6.
- ³⁵ *Ibid.*, para. 11.
- ³⁶ See CRC/C/DNK/CO/4, para. 20 and para. 15.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 17.
- ³⁸ *Ibid.*, para. 13.
- ³⁹ See CEDAW/C/DEN/CO/8, para. 6.
- ⁴⁰ See CERD/C/DNK/CO/18-19, para. 26.
- ⁴¹ CERD/C/DNK/CO/18-19/Add.1.
- ⁴² See letter dated 9 March 2012 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Denmark to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/DNK/INT_CERD_FUL_DNK_14206_E.pdf.
- ⁴³ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 29.
- ⁴⁴ See CCPR/C/DNK/CO/5, para. 15.
- ⁴⁵ CCPR/C/DNK/CO/5/Add.1 and Add.2. See also A/67/40 (Vol. I), pp. 150-151 and 226-227, and letters dated 26 April 2010, 28 September 2010 and 10 May 2011 from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Denmark to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DNK/INT_CCPR_FUL_DNK_11865_E.pdf; http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DNK/INT_CCPR_FUL_DNK_11864_E.pdf; and http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DNK/INT_CCPR_FUL_DNK_11863_E.pdf.
- ⁴⁶ A/67/40 (Vol. I), pp. 150-151 and 226-227. See also letter dated 22 November 2011 from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Denmark to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/DNK/INT_CCPR_FUL_DNK_11862_E.pdf.
- ⁴⁷ See CEDAW/C/DEN/CO/7, para. 48.
- ⁴⁸ See CEDAW/C/DNK/CO/8, para. 52.
- ⁴⁹ CEDAW/C/DEN/CO/7/Add.1.
- ⁵⁰ See letter dated 4 November 2011 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Denmark to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/DNK/INT_CEDAW_FUL_DNK_12128_E.pdf.
- ⁵¹ See CRPD/C/DNK/CO/1, para. 68.
- ⁵² CCPR/C/110/D/2007/2010.
- ⁵³ *Ibid.*, para. 9.7.
- ⁵⁴ CERD/C/80/D/46/2009.
- ⁵⁵ *Ibid.*, para. 11.
- ⁵⁶ CAT/C/45/D/339/2008 and CAT/C/49/D/464/2011.

- ⁵⁷ See CAT/C/45/D/339/2008, para. 10 and CAT/C/49/D/464/2011, para. 10.
- ⁵⁸ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 4.
- ⁵⁹ UNESCO submission for the universal periodic review of Denmark, pp. 15 and 17.
- ⁶⁰ For the titles of special procedure mandate holders, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx.
- ⁶¹ A/HRC/19/61/Add.3, pp. 25-47.
- ⁶² See CEDAW/C/DEN/CO/8, para. 6.
- ⁶³ *Ibid.*, para. 5.
- ⁶⁴ *Ibid.*, para. 40.
- ⁶⁵ *Ibid.*, para. 35.
- ⁶⁶ *Ibid.*, para. 37.
- ⁶⁷ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 9.
- ⁶⁸ See CEDAW/C/DEN/CO/8, para. 34.
- ⁶⁹ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 7.
- ⁷⁰ See CRPD/C/DNK/CO/1, paras. 17 and 14.
- ⁷¹ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 20.
- ⁷² *Ibid.*, para. 18.
- ⁷³ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 10.
- ⁷⁴ *Ibid.*, para. 9.
- ⁷⁵ See A/HRC/19/61/Add.3, para. 12.
- ⁷⁶ *Ibid.*, para. 13.
- ⁷⁷ *Ibid.*, para. 14.
- ⁷⁸ Directive 2008/115/EC of the European Parliament and of the Council of 16 December 2008 on common standards and procedures in Member States for returning illegally staying third-country nationals.
- ⁷⁹ See A/HRC/19/61/Add.3, para. 15.
- ⁸⁰ See CRPD/C/DNK/CO/1, para. 39.
- ⁸¹ *Ibid.*, paras. 21 and 37.
- ⁸² *Ibid.*, para. 35.
- ⁸³ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 16.
- ⁸⁴ See CRPD/C/DNK/CO/1, paras. 40-41.
- ⁸⁵ See CRC/C/DNK/CO/4, para. 39. See also E/C.12/DNK/CO/5, para. 14 and CRC/C/DNK/CO/4, para. 40.
- ⁸⁶ See CRC/C/DNK/CO/4, para. 64.
- ⁸⁷ *Ibid.*, paras. 59-60.
- ⁸⁸ *Ibid.*, paras. 61-62.
- ⁸⁹ See ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Denmark, adopted in 2011, published 101st ILC session (2012), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700551.
- ⁹⁰ See CEDAW/C/DEN/CO/8, paras. 19-20.
- ⁹¹ *Ibid.*, paras. 21-22.
- ⁹² See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 18.
- ⁹³ *Ibid.*, para. 17.
- ⁹⁴ See CRPD/C/DNK/CO/1, para. 15.
- ⁹⁵ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 17.
- ⁹⁶ See CRC/C/DNK/CO/4, paras. 65-66.
- ⁹⁷ *Ibid.*, para. 66.
- ⁹⁸ See CRPD/C/DNK/CO/1, para. 51.
- ⁹⁹ See CEDAW/C/DEN/CO/7, para. 40-41.
- ¹⁰⁰ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 11.
- ¹⁰¹ See CEDAW/C/DEN/CO/8, paras. 41-42.
- ¹⁰² See CRC/C/DNK/CO/4, para. 43.
- ¹⁰³ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 15.
- ¹⁰⁴ UNHCR submission for the universal periodic review of Denmark, p. 6. See also A/HRC/18/4, recommendations 106.116, 106.129 and 106.130 (from Greece, Sweden and Ecuador) and A/HRC/18/4/Add.1.
- ¹⁰⁵ See CEDAW/C/DEN/CO/8, para. 13.
- ¹⁰⁶ *Ibid.*, paras. 23-24.
- ¹⁰⁷ See CRPD/C/DNK/CO/1, para. 61.

- ¹⁰⁸ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 12.
- ¹⁰⁹ Ibid., para. 8.
- ¹¹⁰ See CEDAW/C/DEN/CO/8, para. 30.
- ¹¹¹ Ibid., paras. 29-30.
- ¹¹² Ibid., para. 23.
- ¹¹³ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 8. See also CEDAW/C/DEN/CO/8, para. 15.
- ¹¹⁴ See CRPD/C/DNK/CO/1, para. 4.
- ¹¹⁵ Ibid., paras. 59 and 22.
- ¹¹⁶ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 11.
- ¹¹⁷ Ibid., para. 10.
- ¹¹⁸ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 15.
- ¹¹⁹ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 16.
- ¹²⁰ See CRC/C/DNK/CO/4, paras. 53-54.
- ¹²¹ See CRPD/C/DNK/CO/1, para. 4.
- ¹²² See E/C.12/DNK/CO/5, para. 13.
- ¹²³ See CRC/C/DNK/CO/4, paras. 31-33.
- ¹²⁴ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 13.
- ¹²⁵ See CRC/C/DNK/CO/4, para. 21.
- ¹²⁶ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 17.
- ¹²⁷ Ibid., para. 18.
- ¹²⁸ See CRPD/C/DNK/CO/1, para. 57.
- ¹²⁹ See CRC/C/DNK/CO/4, paras. 52 and 21.
- ¹³⁰ Ibid., paras. 51-52.
- ¹³¹ See CEDAW/C/DEN/CO/8, paras. 33-34.
- ¹³² See CRC/C/DNK/CO/4, para. 21.
- ¹³³ See CRPD/C/DNK/CO/1, paras. 53 and 55. See also CRC/C/DNK/CO/4, para. 45 and E/C.12/DNK/CO/5, para. 20.
- ¹³⁴ See CRC/C/DNK/CO/4, para. 46. See also E/C.12/DNK/CO/5, para. 20.
- ¹³⁵ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 19.
- ¹³⁶ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 14.
- ¹³⁷ See CRC/C/DNK/CO/4, para. 58.
- ¹³⁸ Ibid., para. 55.
- ¹³⁹ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 14.
- ¹⁴⁰ Ibid., para. 14.
- ¹⁴¹ See CRC/C/DNK/CO/4, paras. 55-56.
- ¹⁴² See E/C.12/DNK/CO/5, para. 22.
- ¹⁴³ UNESCO submission for the universal periodic review of Denmark, p. 18.
- ¹⁴⁴ See CRPD/C/DNK/CO/1, para. 5.
- ¹⁴⁵ Ibid., para. 9.
- ¹⁴⁶ Ibid., para. 48.
- ¹⁴⁷ Ibid., para. 27.
- ¹⁴⁸ Ibid., paras. 6 and 44.
- ¹⁴⁹ Ibid., para. 45.
- ¹⁵⁰ Ibid., para. 46.
- ¹⁵¹ Ibid., paras. 32-33.
- ¹⁵² Ibid., paras. 18-19.
- ¹⁵³ Ibid., para. 43.
- ¹⁵⁴ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 21.
- ¹⁵⁵ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 21.
- ¹⁵⁶ See CRC/C/DNK/CO/4, para. 68.
- ¹⁵⁷ UNESCO submission for the universal periodic review of Denmark, p. 17.
- ¹⁵⁸ UNHCR submission for the universal periodic review of Denmark, p. 1.
- ¹⁵⁹ Ibid., p. 4.
- ¹⁶⁰ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 12, and UNHCR submission for the universal periodic review of Denmark, p. 16.
- ¹⁶¹ See E/C.12/DNK/CO/5, para. 3.
- ¹⁶² See CRC/C/DNK/CO/4, paras. 57-58.
- ¹⁶³ Ibid., para. 58.
- ¹⁶⁴ Ibid., paras. 57-58.
- ¹⁶⁵ See CEDAW/C/DEN/CO/8, paras. 25-26.

¹⁶⁶ UNHCR submission for the universal periodic review of Denmark, p. 1.

¹⁶⁷ *Ibid.*, p. 7.

¹⁶⁸ *Ibid.*, p. 8.

¹⁶⁹ See A/HRC/19/61/Add.3, para. 17.

¹⁷⁰ See CERD/C/DNK/CO/20-21, para. 4.

¹⁷¹ *Ibid.*, para. 19.

¹⁷² See CEDAW/C/DEN/CO/8, para. 6.

¹⁷³ *Ibid.*, paras. 17-18.

¹⁷⁴ *Ibid.*, para. 32. See also CRC/C/DNK/CO/4, paras. 49-50.